

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00049
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado: KELLY YANETH TABARES MONTERO Y OTRO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00049 promovida por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8** en contra de **KELLY YANETH TABARES MONTERO** identificada con **C.C. 40.179.546** y **ARMANDO GALVIZ VARGAS** identificado con **C.C. 6.565.398**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8** en contra de **KELLY YANETH TABARES MONTERO** identificada con **C.C. 40.179.546** y **ARMANDO GALVIZ VARGAS** identificado con **C.C. 6.565.398**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 903170203271

- a) Por la suma pedida de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 19'436.376.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **903170203271**.
- b) Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa microcrédito 25.7324000% efectivo anual, desde el 06 de agosto de 2018 hasta el día 22 de febrero de 2021 por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7'301.546.00)**, de acuerdo al Decreto 255 de 20140 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma enunciada en el literal a), causados desde el 23 de febrero de 2021, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- d) Por concepto de la póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 129.961.00)**.

e) Por concepto de gastos de cobranza la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3'887.275.00)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
2. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8** Representada Legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA PABON**, y a la abogada **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ** como su apoderada judicial conforme al endoso realizado.
3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 12 de abril de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 22.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd17ce8131867296e65c751a393142d5f84df068c65d2ffd059cac666d5c6217

Documento generado en 09/04/2021 04:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>